

# INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-25-017



Oficina del  
Inspector General  
Gobierno de Puerto Rico

## Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)

Investigación relacionada a la concesión de acuerdos de pago, otorgación de contratos y control de documentos en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)

9 de junio de 2025



# TABLA DE CONTENIDO

---

RESUMEN EJECUTIVO .....	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD.....	4
BASE LEGAL.....	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
HECHOS DETERMINADOS .....	6
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	10
Hallazgo 1 - Incumplimiento de la normativa aplicable a la contratación de servicios con el Gobierno de Puerto Rico en el desembolso de fondos públicos de manera retroactiva.....	10
Hallazgo 2 - Incumplimiento de la normativa aplicable a la contratación de servicios con el Gobierno de Puerto Rico en el desembolso ilegal de fondos públicos mediante Acuerdos de Pago por servicios prestados a la CFSE sin contrato .....	12
Hallazgo 3 - Ausencia de nombramiento de Administrador de Documentos .....	13
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS.....	14
CONCLUSIÓN .....	18
RECOMENDACIONES .....	19
APROBACIÓN .....	20
INFORMACIÓN GENERAL .....	21

# RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia conferidas por la Ley Núm. 15- 2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017), a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) realizó la investigación QI-070-24-004 en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, CFSE).

La OIG recibió un planteamiento<sup>1</sup> relacionado a posibles irregularidades en el desembolso de fondos públicos por parte de CFSE al Contratista A, quien ostentaba un contrato vencido y cuyos servicios fueron sufragados mediante Acuerdos de Pago. Además, se planteó que la Subadministradora de CFSE se negó a formalizar un nuevo contrato con Contratista A, para la prestación de servicios relacionados con el almacenamiento de expedientes médicos inactivos durante el período de mudanza, después de seleccionar al Contratista B. Del mismo modo, se alegó que las opiniones legales recibidas por CFSE sobre el asunto de la contratación y los “Planes de Pago” para el Contratista A durante la transición y la mudanza, respaldaban la afirmación de que los servicios prestados a los lesionados y los fondos públicos de la entidad gubernamental se vieron afectados por la decisión de la Subadministradora.



<sup>1</sup> Se protege la identidad de la fuente de información, a tenor con las disposiciones del artículo 7(t) de la Ley Núm. 15-2017.

De conformidad con las facultades conferidas a la OIG mediante el Artículo 7 de la Ley Núm. 15-2017, el Área de QI inició el proceso de intervención con el propósito de evaluar las posibles infracciones, deficiencias e identificar los efectos en la operación gubernamental. A partir de la información recopilada, se pudo identificar que, para el período que comprende del 30 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2023, la CFSE incumplió con los requisitos legales aplicables a la adquisición de servicios de recogido, registro, transporte, almacenamiento, manejo, disposición y destrucción de expedientes médicos y administrativos.

Además, se identificó el desembolso de una suma estimada de **\$585,814.82** en fondos cuestionados, correspondientes a **\$374,119.42** pagados mediante Acuerdos de Pago sin contrato vigente y **\$211,695.40** por desembolsos retroactivos, ambos en contravención a la normativa aplicable.

Finalmente, se constató que la CFSE incumplió con la obligación de contar con un Administrador de Documentos, conforme a los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe es público conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136-2019, conocido como *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normativas aplicables.

## **INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD**

---

La CFSE es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo* (en adelante, Ley Núm. 45-1935). La CFSE es dirigida por un Administrador, quien funge como principal funcionario ejecutivo y cuyos deberes y funciones le son delegados por la Junta de Directores de conformidad a los poderes conferidos en el precitado estatuto.

El propósito de la CFSE es promover el bienestar de los trabajadores que sufran accidentes laborales y resulten en enfermedades, lesiones y/o muertes derivadas de su ocupación. A su vez, la Ley Núm. 45-1935 impone en los patronos asegurados el deber de compensar a sus trabajadores en situación de enfermedad, lesión y/o muertes derivadas de su ocupación; así como disponer de mecanismos y métodos adecuados para hacer efectivo dicho deber.

La CFSE tiene la visión de proveer servicios de excelencia a los patronos asegurados y trabajadores lesionados a través de una estructura organizada y ágil a fines de generar el más alto nivel de

satisfacción en la población a la que sirve. Su objetivo es promover el bienestar de la clase trabajadora de Puerto Rico mediante la prestación de servicios médico-hospitalarios, prevención, rehabilitación y compensación económica en casos de lesión, enfermedad y/o muerte relacionados al trabajo.

La CFSE administra tres áreas básicas:

1. El seguro patronal compulsorio.
2. Los servicios médicos y de rehabilitación.
3. El pago de compensaciones económicas a los trabajadores lesionados.

## **BASE LEGAL**

---

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza con el fin de fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017; el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

## **ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

---

La investigación cubrió el período del 15 de diciembre de 2016 al 1 de mayo de 2024. Además, según fue necesario, fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Evaluación y análisis de leyes, reglamentos internos de la CFSE y otras normativas aplicables, que incluyen:
  - **Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935**, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*.
  - **Reglamento Núm. 7851-2010**, conocido como *Reglamento para la Emisión de Pagos a Suplidores que no tengan Contrato Vigente con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado al momento de prestar servicios*, según promulgado por la CFSE el 12 de mayo de 2010.
  - **Reglamento Núm. 8190-2012**, conocido como *Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado*, según promulgado por la CFSE el 2 de mayo de 2012.

- **Normativa Núm. 14-23-01**, conocida como *Normas y Procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales*, según promulgada por la CFSE el 14 de julio de 2022.
- 2. Revisión y análisis de documentos e información suministrada por la CFSE, conforme a solicitud por requerimientos de información que fueron cursados por la OIG.
- 3. Análisis y evaluación de documentos e información suministrada por CFSE a la OIG.
- 4. Entrevistas a empleados y funcionarios públicos de la CFSE dirigidas a validar información y obtener evidencia sobre los planteamientos recibidos a través del referido.

## HECHOS DETERMINADOS

---

El 17 de mayo de 2023, la Oficina del Inspector General recibió un referido. Entre las alegaciones presentadas en el referido, se indicó que la Subadministradora de CFSE autorizó el desembolso de fondos públicos sin existir un contrato vigente. La situación planteada surge en respuesta a los servicios que Contratista A prestó a favor de la corporación pública por más de un año sin que mediara un contrato. Como evidencia de esto, la OIG recibió de la Oficina de Contratación de la CFSE copia de seis Acuerdos de Pago y del contrato de servicios núm. 2023-000XXX. Los documentos recibidos incluyeron un informe sobre reclamación de facturas pendientes de pago, un informe de facturas pendientes de trámite de certificación y un informe de facturas referidas a pagos.

Además, se afirmó que la Subadministradora se negó a formalizar un nuevo contrato con Contratista A para la obtención de servicios relacionados al almacenamiento de expedientes médicos inactivos, siendo necesario para cubrir el período de transición y mudanza con Contratista B. También se alegó que las opiniones legales solicitadas por CFSE sobre la validez de los Acuerdos de Pago y la contratación de Contratista A en el referido período de transición, no respaldaban las determinaciones tomadas por la Subadministradora y, en consecuencia, afectó los fondos públicos que administra CFSE y los servicios prestados a los pacientes lesionados.

El Área de QI examinó el contenido del referido. Según el análisis realizado por el personal asignado al Área de QI de la OIG, se establecieron los siguientes hechos:

### **Sobre los Hallazgos #1 y #2: Desembolso ilegal de fondos públicos**

1. Contratista A proveyó servicios a CFSE por concepto de recogido, registro, transporte, almacenamiento, manejo, disposición y destrucción de expedientes médicos y administrativo.
2. El 15 de diciembre de 2016, Contratista A y la CFSE otorgaron el contrato siguiente:
  - a. **Contrato Núm. 2017-0000XX**: Otorgado el 15 de diciembre de 2016, con vigencia hasta el 14 de diciembre de 2021 y por la suma de \$875,000 por concepto de servicios de mantenimiento.

3. El **Contrato Núm. 2017-0000XX** fue enmendado en dos ocasiones:
  - i. **Contrato Enmendado Núm. 2017-0000XX (A):** Otorgado el 2 de noviembre de 2017, a los fines de aumentar en \$500,500.00 el tope retributivo establecido en el contrato original. Esta enmienda aumentó la cuantía del contrato a \$1,375,500.
  - ii. **Contrato Enmendado Núm. 2017-0000XX (B):** Otorgado el 13 de diciembre de 2021, a los fines de extender su vigencia hasta el 30 de junio de 2022 y aumentar en \$150,000 el tope establecido en el contrato original. En la enmienda se señala que el término comenzará el 15 de diciembre de 2016 hasta el 30 de junio de 2022. Con esta segunda enmienda la totalidad del contrato ascendió a \$1,525,500.
4. Contratista A prestó sus servicios a la CFSE bajo la vigencia del contrato Núm. 2017-0000XX y sus respectivas enmiendas. Sin embargo, la subdirectora de la Oficina de Contratación de la CFSE, certificó que el contrato no tenía los fondos disponibles para cubrir los servicios brindados durante el período comprendido del 31 de octubre de 2021 al 30 de junio de 2022.
5. En vista de que el contrato no contaba con los fondos disponibles para cubrir los servicios, Contratista A realizó Acuerdos de Pago con la CFSE durante el período de 31 de octubre de 2021 al 30 de abril de 2023. Los Acuerdos de Pago se describen a continuación:
  - a. **AP2023-0000XX**: Otorgado el 12 de septiembre de 2022, con vigencia hasta el 30 de junio de 2022, por la cuantía de \$178,983.99 y por concepto de servicios prestados de recogido, registro, transporte, almacenamiento, manejo, disposición y destrucción de expedientes médicos y administrativos.
  - b. **AP2023-0002XX**: Otorgado el 21 de marzo de 2023, con vigencia desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por la cuantía de \$68,652.57 y por concepto de servicios prestados de recogido, registro, transporte, almacenamiento, manejo, disposición y destrucción de expedientes médicos y administrativos.
  - c. **AP2023-0002XX**: Otorgado el 21 de marzo de 2023, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, por la cuantía de \$45,686.30 por concepto de servicios prestados de recogido, registro, transporte, almacenamiento, manejo, disposición y destrucción de expedientes médicos y administrativos.
  - d. **AP2023-0002XX**: Otorgado el 21 de abril de 2023, con vigencia desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023, por la cuantía de \$20,678.29 y por concepto de servicios prestados de recogido, registro, transporte, almacenamiento, manejo, disposición y destrucción de expedientes médicos y administrativos.
  - e. **AP2023-0002XX**: Otorgado el 1 de junio de 2023, con vigencia desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, por la cuantía de \$39,987.09 y por

concepto de servicios prestados de recogido, registro, transporte, almacenamiento, manejo, disposición y destrucción de expedientes médicos y administrativos.

f. **AP2024-0000XX:** Otorgado el 6 de septiembre de 2023, con vigencia desde el 1 al 31 de enero de 2023 y del 1 al 30 de abril de 2023, por la cuantía de \$20,131.18 y por concepto de servicios prestados de recogido, registro, transporte, almacenamiento, manejo, disposición y destrucción de expedientes médicos y administrativos.

6. Por cada Acuerdo de Pago que la CFSE otorgó a Contratista A, la Subadministradora de la CFSE, certificó que Contratista A cumplía con todos los requisitos que la legislación y la reglamentación vigente y aplicable les exigen a los proveedores de salud contratados por el Gobierno de Puerto Rico.
7. Contratista A cursó varios comunicados a la CFSE donde solicitó el pago de las facturas vencidas. Por esta razón, el 22 de agosto de 2022, el Subdirector Asociado del Área de Administración de la CFSE dirigió una comunicación a varios funcionarios de la CFSE para, entre otras cosas, informar que se debía formalizar un contrato entre la CFSE y Contratista A pues la compañía no brindaría sus servicios sin una garantía de pago. Además, informó a la Directora de Finanzas que la CFSE se comprometió a pagarle a Contratista A mediante Acuerdos de Pago. Sin embargo, el Subdirector Asociado del Área de Administración de la CFSE indicó que no le parecía que procedían los Acuerdos de Pago, ya que estos son para reconocer servicios médicos ya prestados y el servicio que ofrecía Contratista A no era uno médico.
8. La CFSE realizó varios pagos a Contratista A como compensación por los servicios prestados por un total de \$22,595.81, los cuales no se identificaron como Acuerdos de Pago.

Numero de Factura	Mes-año de Facturación	Cuantía Facturada	Fecha de Pago
9493952	Junio 2022	\$21,778.30	23 septiembre de 2022
9653790	Agosto 2022	\$553.03	7 de octubre de 2022
9653792	Agosto 2022	\$172.34	24 de marzo de 2023
10277437	Mayo 2023	\$92.14	11 de agosto de 2023
		<b>Total \$22,595.81</b>	

9. El 13 de marzo de 2023, la Directora del Área de Contrataciones de la CFSE, realizó una solicitud para la otorgación de un contrato de transición con Contratista A para los servicios de recogido, registro, transporte, almacenamiento, manejo, disposición y destrucción de expedientes médicos y administrativos, debido a que la CFSE se encontraba en proceso de cambio de proveedores. La solicitud establece lo siguiente:

- a. Que el 9 de agosto de 2022, la CFSE firmó un contrato por servicios de recogido, registro, transporte, almacenamiento, manejo, disposición y destrucción de expedientes médicos y administrativos de la CFSE con Contratista B. El contrato proviene de la subasta #2022-XX.
  - b. Que para realizar una transición ordenada de mudanza y garantizar la continuidad del servicio de despacho de expedientes durante el proceso, era necesario que ambas compañías, Contratista A y Contratista B, tuvieran un contrato con la CFSE.
10. En vista de la necesidad de otorgar un nuevo contrato entre la CFSE y Contratista A para el proceso de transición de proveedores, se otorgó el contrato siguiente:
- a. **Contrato Núm. 2023-0002XX**: Otorgado el 1 de mayo de 2023, con vigencia hasta el 30 de junio de 2023, por la cuantía de \$200,000, por concepto de servicios de mudanza y despacho de expedientes.
    - i. **Contrato Enmendado Núm. 2023-0002XX (A)**: Otorgado el 20 de junio de 2023, a los fines de extender su vigencia hasta el 31 de agosto de 2023, según dispuesto en la Cláusula segunda.
    - ii. **Contrato Enmendado Núm. 2023-0002XX (B)**: Otorgado el 31 de agosto de 2023, a los fines de aumentar en \$200,000.00 el tope establecido en el contrato original y extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.
    - iii. **Contrato Enmendado Núm. 2023-0002XX (C)**: Otorgado el 27 de noviembre de 2023, a los fines de extender su vigencia hasta el 30 de junio de 2024, según dispuesto en la cláusula cuarta.
11. El 17 de junio de 2024, el Pagador Supervisor de la Sección de Pagos Generales de la CFSE, certificó a la OIG que, entre las fechas de 9 de junio de 2017 al 30 de junio de 2022, Contratista A había cobrado un total de \$1,674,218.66.

### **Sobre Hallazgo #3: Ausencia de nombramiento de Administrador de Documentos**

12. De la investigación se desprende que el Subdirector de Asuntos Administrativos de CFSE fue quien fungió como administrador/gerente de los contratos núm. 2017-00000XX y 2023-000XX del Contratista A otorgados los días 15 de diciembre de 2016 y el 9 de agosto de 2022. Esto debido a que, según certificación emitida el 17 de abril de 2024, por el Director de Administración, la CFSE no contaba con un Administrador de Documentos.
13. El 18 de abril de 2023, la CFSE contrató a la persona que luego sería nombrada Administradora de Documentos. El 3 de agosto de 2023, se presentó la solicitud para designación y evaluación de un candidato para Nombramiento de Administrador de Documentos Públicos.
14. El 11 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña le notificó a la Directora Ejecutiva de la CFSE que la candidata para ocupar el puesto de

Administrador de Documentos Públicos cumplía con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del Reglamento Número 2538 (15) de Administradores de Documentos, por lo que, sería citada para comparecer a un adiestramiento básico sobre Administración de Documentos.

15. El 27 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña le notificó a la Directora Ejecutiva de la CFSE que la reciente designación de Administradora de Documentos quedaba anulada. La anulación se debió a que la candidata no tenía un empleo regular en la CFSE y, además, en ese momento se encontraba en licencia sin sueldo en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

## HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

---

Al amparo de las disposiciones legales antes citadas, se detallan los hallazgos relacionados a las situaciones detectadas en el transcurso de la investigación.

### **Hallazgo 1 - Incumplimiento de la normativa aplicable a la contratación de servicios con el Gobierno de Puerto Rico en el desembolso de fondos públicos de manera retroactiva**

#### *Situación*

De la investigación surge que la CFSE otorgó a Contratista A los contratos núm. 2017-0000XX; 2017-0000XX-A y 2017-0000XX-B, cuya vigencia cubrió el período del 15 de diciembre de 2016 al 30 de junio de 2022. Los servicios pactados contemplan el recogido, registro, transporte, almacenamiento, manejo, disposición y destrucción de expedientes médicos y administrativo.

No obstante, la Directora y el Subdirector Asociado del Área de Administración de la CFSE solicitaron en dos ocasiones enmendar el contrato núm. 2017-0000XX a fines de extender su fecha de culminación y el tope establecido para el pago de los servicios prestados por Contratista A.

Específicamente, el contrato inicial se otorgó el 15 de diciembre de 2016 y su período de vigencia se extendió por cinco (5) años hasta el 14 de diciembre de 2021. El tope máximo acordado en el contrato fue por \$875,000.

El 2 de noviembre de 2017, mediante la Enmienda A, se incrementó el tope en \$500,500, elevándolo a \$1,375,500. Esta enmienda detalló la distribución de los fondos, asignando una cantidad para servicios de mudanza y estableciendo aumentos anuales para el mantenimiento y almacenamiento de expedientes.

El 13 de diciembre de 2021, un día antes del vencimiento del contrato, se otorgó la Enmienda B, aumentando el tope en \$150,000 y extendiendo la vigencia hasta el 30 de junio de 2022. Con esta enmienda, el tope contractual final ascendió a \$1,525,500.

Así se dispuso en la cláusula “Cuarto: Segunda Retribución (A)” del contrato enmendado núm. 2017 0000XX-B:

*----A. LA CORPORACIÓN retribuirá a EL CONTRATISTA por las obligaciones contraídas por el equipo suministrado y los servicios prestados mediante este*

**CONTRATO**, hasta un máximo de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOLARES (\$1,525,500.00)**, durante la vigencia del presente **CONTRATO**, a base de los precios y las tarifas para los servicios detallados en el **Anejo A y B**. Disponiéndose, que dichos precios y tarifas permanecerán inalteradas durante la vigencia del presente **CONTRATO**. Los servicios serán pagaderos de las partidas número: **1-53654-1-8-101142 (808184)** y **10033010-06 (532130)**.

Véase, enmienda B Contrato Núm. 2017-0000XX,

----A. Este presente **CONTRATO** se otorga por un término que comenzará el 15 de diciembre de 2016 hasta el 30 de junio de 2022.

A pesar de que el máximo establecido en el contrato era **\$1,525,500**, la CFSE desembolsó fondos públicos en exceso de lo permitido. De la evaluación realizada sobre las facturas por los servicios prestados por Contratista A en el período del 15 de diciembre de 2016 al 30 de junio de 2022, se identificó que la CFSE desembolsó fondos públicos en exceso de **\$148,718.66** del tope máximo establecido en el contrato núm. 2017-0000XX y sus enmiendas.

El historial de pagos realizados por la CFSE refleja que el total de los desembolsos ascendió a **\$1,674,218.66**, según se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 1**

Contrato Núm.	Fecha de Otorgamiento	Período de Vigencia y Fondos Disponibles	Cuantías Desembolsadas por Año
2017-0000XX	15 de diciembre de 2016	Desde: 15 de diciembre de 2016 \$ 875,000.00 Hasta: 14 de diciembre de 2021 \$ 858,579.33	2017 - \$16,420.67
2017-0000XX-A	02 de noviembre de 2017	Desde: 02 de noviembre de 2017 \$1,359,079.33 (\$ 858,579.33 + \$ 500,500.00) Hasta: 14 de diciembre de 2021 (\$1,359,079.33 -\$1,057,902.72) \$301,176.61 \$ 211,695.40	2017 - \$ 52,559.19 2018 - \$ 309,532.90 2019 - \$ 402,212.16 2020 - \$ 293,598.47 2021 - \$ 512,872.01
2017-0000XX-B	13 de diciembre de 2021	Desde: 13 de diciembre de 2021 Hasta: 30 de junio de 2022 \$211,695.40	2021 - \$2,949.97 2022 - \$ 84,073.29
<b>Total:</b>			<b>\$ 1,674,218.66</b>

Es necesario señalar que el desembolso de \$211,695.40 se realizó de manera retroactiva. Según se demuestra en la Tabla 2, el contrato enmendado A vencía el 14 de diciembre de 2021 y contaban con \$1,359,079.33 para realizar desembolsos. Durante ese período desembolsaron \$1,057,902.72. Por lo que poseían, previo a efectuar la enmienda B, \$301,176.61 para realizar desembolsos hasta el 14 de diciembre de 2023. No obstante, Contratista A emitió facturas por \$512,872.01.

Del análisis realizado, se identificó que \$211,695.40 de ese total corresponden a pagos efectuados de manera retroactiva. Estos pagos cubrieron facturas por servicios prestados bajo la vigencia de la Enmienda A, utilizando fondos autorizados posteriormente en la Enmienda B. Este uso de fondos constituye un pago retroactivo, en contravención directa de las disposiciones legales que regulan la contratación gubernamental

### *Efecto*

Las situaciones comentadas tienen el efecto siguiente:

- Desembolso de fondos públicos irregulares al Contratista A por la suma de \$211,695.40.
- No salvaguardar los mejores intereses para el Gobierno de Puerto Rico.

## **Hallazgo 2 – Incumplimiento de la normativa aplicable a la contratación de servicios con el Gobierno de Puerto Rico en el desembolso ilegal de fondos públicos mediante Acuerdos de Pago por servicios prestados a la CFSE sin contrato**

### *Situación*

La CFSE formalizó el contrato de servicios núm. 2017-000XX a favor de Contratista A por concepto de servicios de recogido, registro, transporte, almacenamiento, manejo, disposición y destrucción de expedientes médicos y administrativos de la CFSE, desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 30 de junio de 2022. La cuantía máxima del contrato fue de \$1,525,500.

Vencido el mencionado contrato, el Contratista A continuó proveyendo servicios a la CFSE para el período del 13 de octubre de 2021 hasta el 30 de junio de 2023, en contravención a la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre los parámetros de contratación gubernamental.

La CFSE utilizó el mecanismo de Acuerdos de Pago provisto en el Reglamento Núm. 7851-2010, conocido como *Reglamento para la Emisión de Pagos a Suplidores que no Tengan Contratos Vigentes con la CFSE al momento de Prestar Servicios* (en adelante, el Reglamento Núm. 7851-2010) para efectuar pagos al Contratista A de forma irregular a partir del mes de octubre del 2021, siendo el último de estos el núm. AP2024-0000XX por la cuantía de \$20,131.18, para servicios de manejo, disposición de los expedientes oficiales de la CFSE. Los servicios prestados en el Acuerdo de Pago cubren el período del 1 al 31 de enero de 2023 y del 1 al 30 de abril de 2023.

La investigación efectuada por el Área de QI evidenció que el Contratista A facturó a la CFSE por los servicios que prestó bajo los Acuerdos de Pago Núm. AP2023-000066; AP-2024-000019; AP2023-0002XX, AP2023-0002XX y AP2023-0002XX durante más de un (1) año. Las facturas que Contratista A presentó y que la CFSE certificó y pagó reflejan desembolsos de fondos públicos

ascendentes a **\$374,119.42**, según se describen a continuación:

**Tabla 2**

<b>Número de Acuerdos de Pago</b>	<b>Fecha de Servicios Prestados</b>	<b>Fecha de Otorgamiento</b>	<b>Cuantía</b>
AP2023-0000XX	13 de enero de 2022 al 17 de junio de 2022	12 de septiembre de 2023	\$ 178,983.99
AP2023-0002XX	1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022	1 de junio de 2023	\$ 68,652.57
AP2023-0002XX	1 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023	21 de marzo de 2023	\$ 45,686.30
AP2023-0002XX	1 al 31 de enero de 2023	21 de abril de 2023	\$ 20,678.29
AP2023-0002XX	1 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023	1 de junio de 2023	\$ 39,987.09
AP-2024-0000XX	1 al 31 de enero de 2023, y del 1 al 30 de abril de 2023	6 de septiembre de 2023	\$ 20,131.18
<b>Total</b>			<b>\$374,119.42</b>

*Efecto*

Las situaciones comentadas tienen el efecto siguiente:

- Desembolso de fondos públicos irregulares, mediante Acuerdos de Pago, en contravención a los criterios específicos que autoriza la Ley del Sistema de Compensación por Accidente del Trabajo Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935.
- Facturación y pagos indebidos a Contratista A por la suma de \$374,119.42.
- No salvaguardar los mejores intereses para el Gobierno de Puerto Rico.

**Hallazgo 3 - Ausencia de nombramiento de Administrador de Documentos**

*Situación*

El 17 de abril de 2024, la CFSE certificó a través del personal autorizado del Área de Administración que los contratos núm. 2017-00000XX y 2023-000XX del Contratista A otorgados los días 15 de diciembre de 2016 y el 9 de agosto de 2022, respectivamente, fueron administrados por el Subdirector de Asuntos Administrativos de la CFSE debido a la falta de un Administrador de Documentos.

Ante esta situación, la OIG, coordinó una colaboración con el Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, ICP), entidad que ejerce las funciones del Archivero de Puerto Rico.

La investigación reveló discrepancias entre la certificación emitida por la CFSE y la información provista por el ICP. Mientras la CFSE indicó que la administración de los contratos fue asumida por



el Subdirector de Asuntos Administrativos por falta de un Administrador de Documentos, el ICP confirmó que, al momento, la CFSE no cuenta con un Administrador de Documentos Públicos designado, conforme a la normativa aplicable.

Se evidenció que el 3 de agosto de 2023, la CFSE presentó al ICP una solicitud para cubrir este puesto, gestión que ocurrió tras la notificación del Primer Requerimiento de Información por parte de la OIG el 11 de abril de 2023. No obstante, el candidato propuesto no cumplía con el requisito fundamental de ocupar un cargo regular en la agencia al momento de la solicitud, ya que se encontraba bajo licencia sin sueldo por su desempeño como Oficial de Proyecto en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento Núm. 15 de la Administración de Servicios Generales, esta situación conllevó la anulación del nombramiento por parte del ICP.

A la fecha de culminación de la intervención, la CFSE no había presentado un nuevo candidato ante el Programa de Administración de Documentos Públicos de la Rama Ejecutiva, en incumplimiento con la obligación legal y reglamentaria de contar con un Administrador de Documentos debidamente designado.

### *Efecto*

Las situaciones descritas tienen los efectos siguientes:

- Impiden que los servicios de solicitud y transporte de documentos estén disponibles de forma inmediata según la necesidad.
- Impiden que la CFSE mantenga acceso automático y seguro a los documentos en custodia de la compañía.
- Impiden que la CFSE acceda rápidamente a los documentos inactivos movilizados a las localidades del contratista para almacenaje.
- Impiden que la CFSE mantenga control sobre los expedientes médicos y administrativos, lo que podría propiciar irregularidades.
- Impiden que la CFSE realice decomisos de expedientes y documentos fuera del período establecido por ley.

## **POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS**

---

Los hallazgos de la investigación revelaron posibles infracciones y deficiencias en las operaciones de la CFSE, leyes y reglamentos aplicables a la contratación gubernamental de servicios profesionales:

- 1. Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo***

[...]

4. Deberes y funciones del Administrador. (11 LPRA § 1b-4)

[...]

(k) Autorizar, efectuar y fiscalizar todos los desembolsos que de acuerdo con esta Ley y los reglamentos deban hacerse contra la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y por los reglamentos adoptados al efecto.

**2. Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA***

Artículo 3. — Contrato; requisitos. (3 LPRA § 8613)

Todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. El otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivo entre un contratista y el Gobierno deberá ser prospectivo. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos.

[...]

Artículo 5. — Cláusulas mandatorias. (3 LPRA § 8615)

Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse.

**3. Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico***

Artículo 9. — Obligaciones y desembolsos. (3 LPRA § 283h)

(a) Las dependencias ordenarán obligaciones y desembolsos de sus fondos públicos únicamente para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones u otros conceptos que estuvieran autorizados por ley. El Secretario contabilizará las obligaciones y efectuará y contabilizará los desembolsos a través de documentos electrónicos que sometan las dependencias, los cuales serán previamente aprobadas para obligación o pago por el jefe de la dependencia correspondiente o por el funcionario o empleado que este designare como su representante autorizado.

[...]

(g) Los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que sometan para pago al Secretario o a un pagador debidamente nombrado por el Secretario. Responderán, además, al gobierno con sus fondos o bienes personales, por cualquier pago ilegal, impropio o incorrecto, que el Secretario o un pagador hiciere por haber sido dicho pago certificado como legal y correcto por el jefe de la dependencia o por su representante autorizado.

**4. Ley Núm. 18-1975 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Registros de Contratos***

Artículo 1. — Copias de contratos, escritos y documentos. (2 LPRA § 97)

[...]

(d) El incumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley o con la disposición equivalente relacionada a registros de contratos incluidos en el Artículo 8.016 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” [Nota: Sustituido por el Art. 1.049 de la Ley 107-2020, “Código Municipal de Puerto Rico”] de por sí no será causa para que un Tribunal competente declare la nulidad de cualquier contrato o negocio jurídico legalmente válido. No obstante, ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato podrá exigirse hasta tanto se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley. Bajo ningún concepto se entenderá que este Artículo permite el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales o consultivos de las agencias y entidades gubernamentales de forma retroactiva. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos, así como las partes contratantes siempre se obligarán al cumplimiento de sus prestaciones en fecha futura. Toda contratación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 237-2004. Cualquier violación a lo dispuesto en este inciso provocará la nulidad del contrato otorgado.

**5. Ley Núm. 5-1955 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como *Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico***

Artículo 3. — Definiciones. (3 LPRA § 1001)

[...]

(k) Administrador de Documentos. — Empleado responsable de administrar el Programa de Administración de Documentos en su respectiva dependencia.

(l) Administración de Documentos. — Es la planificación, control, dirección, organización, capacitación, promoción y otras actividades gerenciales relacionadas con la creación, uso y conservación, así como la disposición de documentos.

**6. Enmienda a la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, Ley Núm. 98-2009**

Exposición de Motivos

[...]

Esta enmienda faculta al Administrador de la Corporación a obtener los servicios y viabilizar el pago correspondiente en aquellas circunstancias en que fuere necesario referir a los trabajadores tutelados por nuestro ordenamiento, a un profesional de la salud o entidad hospitalaria que no tiene un contrato con la Corporación.

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (A) del Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

[...]

Artículo 6- Organización del Servicio de compensaciones a Obreros; Administrador del Fondo del Seguro del Estado; Comisión Industrial.

[...]

La corporación adoptará un Reglamento para establecer las normas de regirán los pagos a proveedores sin contrato.

**7. Reglamento Para la Emisión de Pagos a Suplidores que no tengan contrato vigente con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado al momento de prestar servicios, Núm. 7851 (12 de mayo de 2010)**

**ARTÍCULO II – PROPÓSITO Y APLICABILIDAD**

El presente reglamento se crea con el objetivo de cumplir con lo estatuido en la Ley Número 98 del 18 de septiembre de 2009, a los fines de establecer el procedimiento a seguir para emitir pagos a contratistas y proveedores que al momento de prestar servicios a la CFFSE no tenían contrato con esta entidad. Este reglamento aplica a servicios profesionales, servicios médicos-hospitalarios, servicios indispensables para la gobernabilidad y administración de la Agencia, y a cualquier otro asunto relacionado con el servicio y tratamiento de salud del empleado o trabajador.

**ARTÍCULO III – DEFINICIONES**

Para fines de este reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

a) **Acuerdo de Pago:** Documento mediante el cual la CFSE reconoce una deuda por los servicios prestados por un proveedor que al momento de prestar dicho servicio no tenía un contrato válido y se compromete a pagar la cantidad incluida en éste por los servicios prestados.

[...]

e) **Proveedor(es):** Persona natural o jurídica no empleada por la CFSE que presta algún tipo de servicio, vende algún bien y/o tratamiento de salud a la CFSE y/o los lesionados cubiertos por ésta.

[...]

**ARTÍCULO IV – NORMAS**

1. Será política de la CFSE solicitar servicios a proveedores sin contrato únicamente por causas excepcionales y con autorización del área que administra el servicio.

## **8. Reglamento Número 15 de la Administración de Servicios Generales, Administrador de Documentos, Núm. 2538 (23 de julio de 1979)**

### Artículo 10: ADMINISTRADOR DE DOCUMENTOS

#### 2. Quién es el Administrador de Documentos

Administrador de Documentos es aquel que ocupe un puesto regular en cualquier dependencia, autorizado por el Administrador a administrar el Programa de Administración de Documentos en el organismo gubernamental concernido.

[...]

### Artículo 11: REQUISITOS

Será elegible para que se le expida el nombramiento de Administrador de Documentos toda persona que reúna los siguientes requisitos:

[...]

2. Ocupe un cargo o puesto regular.

## **CONCLUSIÓN**

---

La evaluación realizada a la información recopilada durante la investigación es relevante, significativa y suficiente para fundamentar los hallazgos contenidos en el presente informe. Del análisis realizado, se determinó que la CFSE incurrió en incumplimientos a disposiciones legales, reglamentarias y normativas internas aplicables a los procesos de contratación, desembolso de fondos públicos y administración de documentos.

En específico, se identificaron las situaciones siguientes:

- Desembolsos de fondos públicos en exceso del tope contractual establecido, en los que se incluyen pagos realizados de manera retroactiva, en contravención a la normativa que rige la contratación gubernamental.
- Utilización del mecanismo de Acuerdos de Pago fuera de los parámetros establecidos por el Reglamento Núm. 7851-2010, para compensar servicios prestados sin contrato vigente.
- Ausencia de un Administrador de Documentos debidamente designado, en incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la gestión documental en entidades públicas.

Estas situaciones reflejan deficiencias en los controles internos de la CFSE, particularmente en la administración de contratos, el manejo de pagos a proveedores y el cumplimiento de obligaciones formales en la gestión de documentos oficiales.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas correspondientes ante el

incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos. La CFSE deberá remitir a la OIG las acciones tomadas. El incumplimiento de lo requerido podría representar la imposición de acciones correctivas o disciplinarias.

## RECOMENDACIONES

---

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-201 el Área de QI, en cumplimiento del deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública, emite las recomendaciones siguientes:

### **A la Administradora de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado:**

1. Evalúe las deficiencias o posibles irregularidades identificadas en el Hallazgo 1 y 2 e inicie el recobro de los fondos ascendentes a \$374,119.42 desembolsados mediante *Acuerdos de Pago* y \$211,695.40 desembolsados retroactivamente, resultando en \$585,814.82 de fondos públicos desembolsados, en contravención a las normativas vigentes.
2. Solicitar al personal con funciones relacionadas a los procesos de contratación en la entidad inscribirse, en el adiestramiento sobre Contratación Gubernamental ofrecido por el *OIG Institute*, para tomar educación continua en el tema.
3. Evalúe las deficiencias o posibles irregularidades identificadas en el Hallazgo 1 y 2 e imponga las medidas disciplinarias o correctivas pertinentes sobre aquellos funcionarios involucrados.
4. Realizar las gestiones pertinentes para la designación de un Administrador de Documentos que cumpla con todos los requisitos establecidos por el Programa de Administración de Documentos de la Rama Ejecutiva y esté adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

CFSE debe proceder con las acciones correctivas de estas recomendaciones a partir del día siguiente al recibo de la solicitud del Plan de Acción Correctiva (PAC). El incumplimiento con esta recomendación será considerado como criterio suficiente para iniciar un proceso administrativo conforme con la Ley Núm. 15-2017, antes citada y sus reglamentos. Independientemente a la documentación suministrada por CFSE, durante el seguimiento al PAC, se podrán realizar visitas sin aviso previo para validar o confirmar el cumplimiento o determinar incumplimiento con el PAC.

# APROBACIÓN

---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 9 de junio de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



---

**Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG**  
Inspectora General



---

**Lcda. Wilmarivette Otero Flores**  
Directora Área de Querellas e Investigación

# INFORMACIÓN GENERAL



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## CONTACTOS



PO Box 191733  
San Juan, Puerto Rico  
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249  
Esquina Chardón Edificio ACAA  
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)